



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente S01:0238997/2009 (Conc. 760) WG-JH

DICTAMEN CONC. N° 35

BUENOS AIRES, 09 FEB 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0238997/2009 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ELEC NORTE S.A. Y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156" (CONC. 760).

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. LA OPERACIÓN

1. La concentración económica que se notifica es una operación compleja, que se materializó mediante un Contrato de Compraventa de Acciones y un posterior Contrato de Cesión de Derechos.
2. A través del Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado en el mes de noviembre de 2008 la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ("FATLYF") se comprometió a transferir: (i) el 68% de las acciones de clase "A" y "B" de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A. (en adelante denominada "TRANSNOA S.A.")¹; (ii) el 32% de las acciones de clase "A" de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO,

¹ Representativas del 57,76% del capital social conforme fs. 17.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- TRANSNEA S.A. (en adelante denominada "TRANSNEA S.A.")²; y (iii) el 50% de las acciones clase "A" y "B" de la empresa CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. (en adelante denominada "CTNOA S.A.")³ a la empresa RAFAEL G. ALBANESI S.A.
- Después de celebrarse el compromiso de venta, la empresa RAFAEL G. ALBANESI S.A. firmó, con fecha 5 de noviembre de 2008, el Contrato de Cesión de Derechos con ELECNORTE S.A., a través del cual le transfirió la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Compraventa de Acciones con FATLYF, lo cual fue aceptado por ésta. En consecuencia, RAFAEL G. ALBANESI S.A. actuó como comisionista de la operación, en los términos de los artículos 238 y concordantes del Código de Comercio.
 - Por otro lado, conforme a lo informado, ELECNORTE S.A. ya era titular de acciones de CTNOA S.A. a partir de una compra a FATLYF que había sido realizada con anterioridad y de cuya tenencia había sido informado el Ente Nacional Regulador de la Energía (ENRE).
 - Conforme a lo manifestado por las partes, a fin de respetar la normativa establecida por el Marco Regulatorio de la Energía, ELECNORTE S.A. se desprendió a favor de MEGAELEC S.A. del 50% de acciones clase "A" y del 50% de acciones clase "B", representativas en forma conjunta del 45% del capital social de CTNOA S.A.
 - En consecuencia, la única tenencia accionaria de CTNOA S.A. en poder de ELECNORTE S.A. en virtud de la operación bajo análisis es del 45% del capital social.
 - La Transacción notificada, conforme el Artículo VII del pertinente Contrato de Compraventa de Acciones, se supeditó a la previa aprobación del Ente Nacional Regulador de la Energía (ENRE). La aprobación por el citado Ente regulador tuvo lugar el 21 de agosto de 2013, mediante Resolución ENRE N° 234/2013, Acta N° 1270 y fue publicada en el Boletín Oficial, conforme las constancias obrantes a fs. 863/868 de las presentes actuaciones.

² Representativas del 27,43 % del capital social conforme fs. 17.

³ Representativas del 45% del capital social conforme fs. 17.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. LAS EMPRESAS NOTIFICANTES

8. ELECNORTE S.A. es una empresa constituida según las leyes de la República Argentina, dedicada actividades financieras, de construcción e inmobiliaria y de representaciones y mandatos.
9. Los accionistas de ELECNORTE S.A. con una participación mayor al 5% son: i) BORIS PEDRO LEDESMA (50,00%); y ii) WALTER JAVIER CAMPBELL (50,00%).
10. Conforme a lo informado a fs. 1036 los accionistas de ELECNORTE S.A., mencionados precedentemente, a la fecha de efectuada la presente operación no tenían control ni participación en alguna otra empresa de energía eléctrica.
11. RAFAEL G. ALBANESI S.A. es una empresa comercializadora y proveedora de productos energéticos (gas y electricidad) en el mercado mayorista cuya misión es satisfacer las necesidades de energía de sus clientes de forma integral personalizando sus productos y servicios de acuerdo a sus requerimientos. Su capital accionario pertenece en un 69% al Sr. Armando R. Losón; en un 20% al Sr. Carlos A. Bauzas y el restante 11% a la Sra. Elena Spirandelli.

I.2.2. LA EMPRESA VENDEDORA

12. FATLyF es una entidad gremial de segundo orden que reúne a los 41 Sindicatos Eléctricos de todo el país, con más de 50.000 afiliados directos y alrededor de 250.000 indirectos. De acuerdo al Artículo 6° de su Estatuto Social, la FATLyF tiene órganos de dirección, administración, consulta y control. Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios son la autoridad máxima y soberana de la Federación. El Secretariado Nacional tiene facultades administrativas y ejecutivas y es elegido por el voto directo y secreto de los congresales que representan a los afiliados de todo el país. La Reunión de Secretarios Generales es un órgano de consulta, mientras que la Comisión Revisora de Cuentas se ocupa de la fiscalización de todo el desenvolvimiento financiero y contable de la FATLyF.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

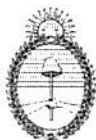
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2.3. EMPRESAS OBJETO DE LA OPERACIÓN

13. TRANSNOA S.A. es una empresa encargada de operar y mantener el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino constituido básicamente por los Sistemas Electrónicos de Transmisión de 220 y 132 kV y Estaciones de Transformación en 220/132/33/13.2 kV del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) ubicados en las provincias de Tucumán, Salta, La Rioja, Catamarca y Santiago del Estero.
14. TRANSNEA S.A. es una empresa encargada de operar y mantener el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino constituido básicamente por los Sistemas Electrónicos de Transmisión de 220 y 132 kV y Estaciones de Transformación en 220/132/33/13.2 kV del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) ubicados en las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Entre Ríos
15. CTNOA S.A. es una sociedad anónima encargada de la generación de energía eléctrica. CTNOA S.A. está debidamente incorporada y existente bajo las leyes de la República Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y de las empresas objeto de la operación notificada, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

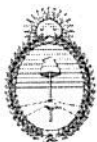
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

III. PROCEDIMIENTO

19. El día 16 de junio de 2009, ELECNORTE S.A. y FATLYF notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
20. Con fecha 7 de julio de 2009 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, requirió a las partes que adecuaran la presentación efectuada a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y el Decreto N° 89/01, debiendo ser presentada la totalidad de las empresas intervinientes en la compra, venta o cesión de acciones y/o derechos que conforman la operación notificada.
21. Con fecha 27 de julio de 2009 se presentó y acompañó el Formulario F1 la empresa RAFAEL G. ALBANESI S.A.
22. Con fecha 5 de agosto de 2009 en virtud del artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó al ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante denominado "ENRE") la intervención correspondiente.
23. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 21 de agosto de 2009 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 13 de agosto de 2009 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 24 de agosto de 2009.
24. Con fecha 2 de septiembre de 2009, en virtud del artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y a los siguientes entes reguladores regionales la intervención correspondiente: Dirección Provincial de Energía de Corrientes (en adelante denominado "DPEC"), Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones de Catamarca (en adelante denominado "ENRE"), Ente Regulador de Energía Eléctrica de Santiago del Estero (en adelante denominado "ENRESE"), Ente Regulador de



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Servicios Públicos de Salta (en adelante denominado "ENRESP"), Ente Regulador de Servicios Públicos de Entre Ríos (en adelante denominado "EPRE"), Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán (en adelante denominado "EPRET"), Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de Formosa (en adelante denominado "EROSP") y Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (en adelante denominado "SECHEEP").

25. Con fecha 14 de septiembre de 2009 efectuó una presentación, por la cual se formó el Expte. CUDAP: S01:0377445/20009, el Cdor. Marcelo Baldomir Kiener, en carácter de Director del Ente Regulador de la Electricidad. En dicha oportunidad se informó que las operaciones respecto.
26. Con fecha 17 de septiembre de 2009 efectuó una presentación el Ing. Hugo Miguel Córdoba, en su carácter de Administrador General de EROSP, informando que las empresas detalladas en la Nota de la CNDC no se encontraban bajo la competencia de dicho organismo.
27. Con fecha 29 de septiembre de 2009 mediante Nota 016529 efectúa una presentación el Dr. Roberto C. Pujol en su carácter de apoderado y de Gerente de Coordinación de Gestión Legal de SECHEEP. En dicha oportunidad no se formulan objeciones.
28. El día 28 de octubre de 2009 realiza una presentación el Ing. Julio Espinola, en su carácter de Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, mediante Nota DPEC N° 87/09. En dicha oportunidad manifiesta que dicho organismo no tiene objeciones que formular respecto de la concentración económica analizada en autos.
29. Con fecha 24 de octubre de 2010 esta CNDC en virtud del artículo 16 de la Ley N° 25.156 reitera el requerimiento efectuado a los siguientes entes: ENRE (Ente de Catamarca), ENRESE, ENRESP, EPRE, EPRET.
30. El día 12 de marzo de 2010 contesta el Arq. Francisco E Taibi, en su carácter de interventor del EPRE, mediante Nota N° 302 informado que dicho organismo carece de competencia conforme a los términos de la Ley N° 8916 para expedirse sobre el tema sometido a consideración.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

31. Con fecha 19 de marzo de 2010 contesta el ENRE (Ente de Catamarca), informado que dicho organismo carece de competencia conforme a los términos del artículo 3 de la Ley N° 4836 para expedirse sobre el tema sometido a consideración.
32. El día 7 de abril de realiza una presentación, mediante Nota S.E. N° 2209, el Ing. Daniel Cameron, en su carácter de Secretario de Energía, donde manifiesta que previo a tomar intervención solicita se remita el informe efectuado por el ENRE atento que la operación notificada se encuentra sujeta a la condición suspensiva de que se produzca la autorización de la operación por parte de dicho organismo.
33. El día 5 de mayo de 2010 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 se reitera al ENRE que realice la intervención correspondiente.
34. Conforme las constancias de fs. 848/849 vta., y atento a la no contestación por los requerimientos efectuados en virtud del Artículo 16 de la LDC, con fecha 02 de julio de 2010 esta CNDC emitió la Resolución CNDC N° 85/10 por la cual resolvió suspender los plazos procesales en las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, inc.I) de la Ley 25.156 hasta tanto el ENRE y la Secretaría de Energía del entonces Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios, se expidieran acerca de los requerimientos señalados y que les fueran oportunamente enviados con más un plazo adicional de diez días para que esta Comisión evalúe los informes de dichos organismos. Notificación que tuvo lugar a las Partes en fecha 02 de julio de 2010 y al ENRE en fecha 12 de julio de 2010. Restableciéndose la actividad procesal con el proveído que luce a fs. 857.
35. Con fecha 3 de septiembre de 2013 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD remite copia de la Resolución N° 234/2013, de fecha 21 de agosto de 2013, a efectos de su notificación., mediante la cual se resuelve autorizar la transferencia de las acciones de clase "A" y "B" correspondientes al CINCUENTA Y SIETE COMO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (57,76%) del capital social de TRANSNOA S.A.; y de las acciones clase "A" representativas del VEINTISIETE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (27,43%) del capital social de TRANSNEA S.A. e instruir a ELECNORTE S.A., en su carácter de nuevo titular de acciones clase "A" de TRANSNEA S.A. y TRANSNOA S.A., a otorgar todos los mandatos que en los Contratos de Concesión de TRANSNEA S.A. Y



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA ESTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

TRANSNOA S.A. se prevé que otorguen los compradores del PAQUETE MAYORITARIO, en los términos y condiciones allí establecidos.

36. Con fecha 7 de octubre de 2009 realiza una presentación el Ing. Luis M. Barletta, en su carácter de Vicepresidente del Ente Regulador de la Electricidad dando respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
37. Con fecha 28 de febrero de 2014 realiza una presentación el Ing. Daniel Cameron, en su carácter de secretario de Energía, mediante Nota N°1200. En dicha oportunidad manifiesta que atento lo resuelto por el ENRE (Resolución ENRE N° 234 de fecha 21 de agosto de 2013), la secretaría a su cargo no tiene objeciones que oponer a la operación en cuestión.
38. El día 17 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional recibe la respuesta efectuada por el Dr. Jorge Martínez Ruiz, en su carácter de Secretario del Directorio del ENRESE, mediante la cual manifiesta que el organismo al cual representa carece de jurisdicción para opinar sobre la operación analizada en autos.
39. Con fecha 24 de octubre de 2014 se efectuaron nuevas observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la LDC.
40. Luego de varias presentaciones con fecha 3 de febrero de 2017 las partes realizan una nueva presentación completando el Formulario F1 y por lo tanto en este acto se tiene por aprobado el Formulario F1, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha del presente.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

41. De acuerdo la expuesto precedentemente la presente operación consiste en la adquisición por parte de ELECNORTE del 68%, 32% y 50% de TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A. y CTNOA S.A. respectivamente. A continuación se listan las empresas involucradas.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas	Actividad económica principal
Empresa objeto	
TRANSNOA S.A.	Es una empresa encargada de operar y mantener el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino constituido básicamente por los Sistemas Electrónicos de Transmisión de 220 y 132 kV y Estaciones de Transformación en 220/132/33/13.2 kV del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) ubicados en las provincias de Tucumán, Salta, La Rioja, Catamarca y Santiago del Estero.
TRANSNEA S.A.	Es una empresa encargada de operar y mantener el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino constituido básicamente por los Sistemas Electrónicos de Transmisión de 220 y 132 kV y Estaciones de Transformación en 220/132/33/13.2 kV del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) ubicados en las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Entre Ríos
CTNOA	Es una empresa constituida según las leyes de la república Argentina, dedicada a la generacion electrica.
Grupo comprador	
ELECNORTE	Es una empresa constituida según las leyes de la república Argentina, dedicada actividades financieras, de construcción e inmobiliaria y de representaciones y mandatos.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información aportada por las notificantes.

42. En virtud de que las actividades desarrolladas por el grupo comprador y las empresas objeto no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una operación de conglomerado.

IV.2. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

43. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYATA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

44. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, no se advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

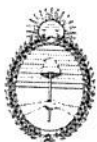
45. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

46. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, instrumentada mediante un Contrato de Compraventa de Acciones, por medio del cual la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza transfiere el 68% de las acciones de clase "A" y "B" de TRANSNOA S.A.⁴; el 32% de las acciones de clase "A" de TRANSNEA S.A.⁵; y el 50% de las acciones clase "A" y "B" de CTNOA S.A.⁶, a la empresa RAFAEL G. ALBANESI S.A., y un Contrato de Cesión de Derechos, a través del cual la empresa RAFAEL G. ALBANESI S.A. le transfirió la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del referido Contrato de Compraventa de Acciones a la empresa ELECNORTE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

⁴ representativas del 57,76% del capital social conforme fs. 17.

⁵ representativas del 27,43 % del capital social conforme fs. 17.

⁶ representativas del 45% del capital social conforme fs. 17.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

fn

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Se deja constancia que la Lic. Marina Bidart y el Dr. Pablo Trevisan suscriben el presente por encontrarse en uso de licencia.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0238997/2009 CONC.760

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.02.13 17:49:13 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.02.13 17:49:13 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0238997/2009 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 760)

VISTO el Expediente N° S01:0238997/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 16 de junio de 2009, se instrumentó mediante un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado en el mes de noviembre de 2008, donde la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA se comprometió a transferir; el SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %) de las acciones de clase “A” y “B” de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A., además el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de las acciones de clase “A” de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, TRANSNEA S.A., y por último el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones clase “A” y “B” de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. a la firma RAFAEL G. ALBANESI S.A.

Que posteriormente, la firma RAFAEL G. ALBANESI S.A. firmó, con fecha 5 de noviembre de 2008, el Contrato de Cesión de Derechos con la firma ELECNORTE S.A., a través del cual le transfirió la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Compraventa de Acciones con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, la cual aceptó dicho contrato.

Que en consecuencia la firma RAFAEL G. ALBANESI S.A. actuó como comisionista de la operación, en los términos de los Artículo 238 y concordantes del entonces Código de Comercio.

Que, anteriormente, la firma ELECNORTE S.A. ya era titular de acciones de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. a partir de una compra a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, cuya tenencia había sido informado EL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGÍA entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que, a fin de respetar la normativa establecida por el Marco Regulatorio de la Energía, la firma ELECNORTE S.A. se desprendió a favor de la firma MEGAELEC S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones clase “A” y del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de acciones clase “B”, representativas en forma conjunta del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del capital social de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A., cuyo porcentaje es la única tenencia accionaria en poder de la firma ELECNORTE S.A.

Que la transacción notificada se supeditó a la previa aprobación de la Resolución N° 234 de fecha 21 de agosto de 2013 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGÍA.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 35 de fecha 9 de febrero de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, instrumentada mediante un Contrato de Compraventa de Acciones, por medio del cual la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA trasfiere; el SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %) de las acciones de clase “A” y “B” de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A., además el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de las acciones de clase “A” de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, TRANSNEA S.A., y por último el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones clase “A” y “B” de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. a la firma RAFAEL G. ALBANESI S.A. y un Contrato de Cesión de Derechos, a través del cual la firma RAFAEL G. ALBANESI S.A. le transfirió la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del referido Contrato de Compraventa de Acciones a la firma ELECNORTE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los

Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica instrumentada mediante un Contrato de Compraventa de Acciones, por medio del cual la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA transfiera; el SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %) de las acciones de clase “A” y “B” de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A., además el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de las acciones de clase “A” de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, TRANSNEA S.A., y por último el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones clase “A” y “B” de la firma CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A. a la firma RAFAEL G. ALBANESI S.A. y un Contrato de Cesión de Derechos, a través del cual la firma RAFAEL G. ALBANESI S.A. le transfirió la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del referido Contrato de Compraventa de Acciones a la firma ELECNORTE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 35 de fecha 9 de febrero de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-02010932-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.04.04 16:44:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.04.04 16:44:48 -03'00'